



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 30 -2020-AMAG-CD/P

Lima, 26 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 123-2020-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 162-2020-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el mismo que ha sido comunicado por la Subdirección de Recursos Humanos mediante los Informes N° 208-2020-AMAG/RR.HH y N° 248-2020-AMAG/RR.HH, y ;

CONSIDERANDO:

Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Que, el señor Cesar Antonio Vergara Bañales, con fecha 03 de septiembre de 2019, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2019-AMAG con la entidad, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, siendo su último día de prestación de servicios el día 31 de diciembre de 2019;

Que, respecto al pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas que correspondía realizar posterior a la fecha de la culminación de su contrato, no se efectuó por tratarse del último día hábil del mes de diciembre del año 2019; por ello, se deberá concretar el pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas a través del crédito devengado en el presente ejercicio fiscal;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos, a través del Informe N° 42-2020-AMAG/RRHH, de fecha 23 de enero de 2020, solicitó a la Secretaría Administrativa, la modificación presupuestal para el dar cumplimiento al pago de la obligación de vacaciones truncas y/o no gozadas de los ex servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, que se encontraban pendientes del año fiscal 2019;

Que, siguiendo el flujo del trámite para el pago de la obligación, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la modificación presupuestal;



Academia de la Magistratura

Que, la Subdirección de Recursos Humanos, a través del Informe N° 126-2020-AMAG/RR.HH, de fecha 04 de marzo de 2020, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la habilitación de Certificación Presupuestal para para el financiamiento de pago de la Planilla CAS sobre vacaciones truncas y/o no gozadas;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha expedido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 175-2020-AMAG/UP, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación, con cargo al presupuesto del presente año fiscal, para cumplir con la obligación de pago de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas del señor Cesar Antonio Vergara Bañales;

Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditada con los documentos pertinentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.4 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 establece que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde el pago de sus Vacaciones Truncas y/o No Gozadas del señor Cesar Antonio Vergara Bañales, por el periodo que se encontró laborando en la Academia de la Magistratura;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; con el visto de la Dirección General, Secretaría Administrativa y Subdirección de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer como crédito devengado del ejercicio 2019, por concepto de Vacaciones Truncas y/o No Gozadas, obligaciones pendientes del período laborado en la Academia de la Magistratura, por el señor Cesar Antonio Vergara Bañales, por la suma de S/ 1,638.89 soles, que comprende la suma de S/1,426.65 (Mil cuatrocientos veintiséis con 65/100 Soles) a favor del citado trabajador, y el descuento de S/ 212.24 soles por concepto de aportación al Sistema Privado de Pensiones – AFP Prima; el importe de S/ 148.00 soles por concepto de la contribución a ESSALUD es de cargo del empleador.



Academia de la Magistratura

Artículo Segundo.- *El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.3. Bienes y Servicios, 23.28.15 Vacaciones truncas –cas y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD, Meta 0001 Gestión Administrativa, por la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, según Certificación Presupuestal N° 175-2020-AMAG-UP.*

Artículo Tercero.- *Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.*

Artículo Cuarto.- *La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Recursos Humanos, Tesorería y Contabilidad, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE.

*Presidente del Consejo Directivo
De la Academia de la Magistratura*